



Resolución de Secretaría General

N° 244-2024-MINEDU

Lima, 18 de diciembre de 2024

VISTO: el Expediente N° MPD2024-EXT-0741394, el Oficio N° 02865-2024-MINEDU/SG-OGRH, el Memorandum N° 02439-2024-MINEDU/SG-OGRH, el Informe N° 00091-2024-MINEDU/SG-OGRH-OBIR, el Informe N° 01717-2024-MINEDU/SG-OGAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 28 de la Constitución Política del Perú, establece que el Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga, y cautela su ejercicio democrático;

Que, el artículo 6 del Convenio 151 de la OIT, Convenio sobre las relaciones de trabajo en la administración pública, 1978, dispone que debe concederse a los representantes de las organizaciones reconocidas de empleados públicos, facilidades apropiadas para permitirles el desempeño rápido y eficaz de sus funciones durante horas de trabajo o fuera de ellas; siempre y cuando no se perjudique el funcionamiento eficaz de la administración o servicio interesado;

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en su artículo 46 establece que la suspensión del servicio civil es imperfecta cuando el empleador debe otorgar la compensación sin contraprestación efectiva de labores; reconociendo de acuerdo al literal d) del numeral 47.2 de su artículo 47 como un supuesto de suspensión imperfecta, el permiso y licencia para el desempeño de cargos sindicales;

Que, por su parte, el artículo 61 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, precisa lo siguiente: *“El convenio colectivo podrá contener las estipulaciones tendientes a facilitar las actividades sindicales en lo relativo a reuniones, comunicaciones, permisos y licencias sindicales, las mismas que configuran un supuesto de suspensión imperfecta del servicio civil, de acuerdo con el literal d) del numeral 47.2 del artículo 47 de la Ley. A falta de acuerdo, las entidades públicas solo están obligadas a otorgar permisos o licencias sindicales para actos de concurrencia obligatoria hasta un límite de 30 días*

EXPEDIENTE: MPD2024-EXT-0741394

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_2/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: C85CBD



calendario por año y por dirigente. El límite de treinta (30) días calendario al año por dirigente no se aplicará cuando exista convenio colectivo o costumbre más favorable”;

Que, en relación al convenio colectivo, el artículo 17 de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal (en adelante, LNCSE), establece que: *“El convenio colectivo es el producto final del procedimiento de negociación colectiva. Tiene las siguientes características: 17.1 Tiene fuerza de ley y es vinculante para las partes que lo adoptaron. Obliga a estas, a las personas en cuyo nombre se celebró y a quienes les sea aplicable, así como a los trabajadores que se incorporen con posterioridad dentro de su ámbito. (...)”;*

Que, de acuerdo con el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la Ley N° 27444), la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo, que tenga eficacia anticipada a su emisión: i) sólo si fuera más favorable a los administrados; ii) siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros; y, iii) que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, el literal c) del artículo 89 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación (en adelante, el MINEDU), aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, dispone como funciones de la Oficina de Bienestar Social y Relaciones Laborales (en adelante, la OBIR), realizar las acciones relacionadas con las relaciones laborales individuales y colectivas, de conformidad con las disposiciones del órgano rector, así como efectuar el seguimiento, registrar y sistematizar los acuerdos a los que arriben las Comisiones Negociadoras;

Que, el 2 de agosto de 2023, se firma el “Convenio Colectivo entre el Comité Ejecutivo Nacional de la CONTASE – CONFESADEP – FENUTRASEP – FENASIERPROSE y el Ministerio de Educación - MINEDU” (en adelante, el Convenio Colectivo), estableciéndose en su Cláusula Quinta que: *“5) Las partes convienen que el Ministerio de Educación otorga licencias sindicales de carácter permanente con goce de haber a la mitad del número de dirigentes de las Juntas Directivas de CONTASE (...) salvo condición más favorable. El presente acuerdo será cumplido en forma inmediata una vez suscrito el presente convenio colectivo, previa acreditación y solicitud por parte de CONTASE (...)”;*

Que, mediante la Resolución de Secretaría General N° 057-2024-MINEDU del 27 de marzo de 2024, en aplicación del Convenio Colectivo, se otorgan trece (13) licencias sindicales a tiempo completo y con goce de remuneraciones a favor de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional de la Confederación Nacional de Trabajadores Administrativos del Sector Educación del Perú (en adelante, la CONTASE), doce (12) de ellas desde el 1 de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024, y una de ellas desde el 1 de abril de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024;

Que, a través del Oficio N° 105-2024-CEN. CONTASE-SGC-P, ingresado el 9 de octubre de 2024, la CONTASE pone en conocimiento del Ministerio de Educación la situación de tres (3) miembros de su Comité Ejecutivo Nacional (en adelante, CEN), beneficiarios de las licencias sindicales otorgadas mediante la Resolución de



EXPEDIENTE: MPD2024-EXT-0741394

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_2/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: C85CBD

Secretaría General N° 057-2024-MINEDU, informando lo siguiente: i) el fallecimiento del señor Edilberto Sergio Jaime Ríos, ii) la renuncia al sector público por parte del señor Carlos Alberto García Briceño, y iii) la renuncia del señor Emerson Ruiz Góngora a la licencia sindical concedida; por lo cual, en el marco del Convenio Colectivo, solicita la modificación de la citada resolución, a fin que se otorguen tres (3) licencias sindicales para otros miembros de la organización sindical, en reemplazo de los antes mencionados, desde la fecha de la presentación de su solicitud hasta el 31 de diciembre de 2024, indicando los nombres y cargos, adjuntando asimismo la Constancia de Inscripción Automática del Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos (en adelante, el ROSSP) del 20 de setiembre de 2024, la Resolución Directoral N° 0966-2024, y la carta s/n del 2 de setiembre de 2024;

Que, con el Oficio N° 02865-2024-MINEDU/SG-OGRH de fecha 25 de noviembre de 2024, la Oficina General de Recursos Humanos (en adelante, la OGRH), remite a la Secretaría General el Informe N° 00091-2024-MINEDU/SG-OGRH-OBIR, emitido el 22 de noviembre de 2024 por la OBIR, complementado con el Memorándum N° 02439-2024-MINEDU/SG-OGRH, a través del cual emite opinión favorable sobre el pedido formulado por la CONTASE;

Que, la OBIR efectúa la evaluación técnica del pedido formulado por la CONTASE a través del Informe N° 00091-2024-MINEDU/SG-OGRH-OBIR, complementado con el Memorándum N° 02439-2024-MINEDU/SG-OGRH y emite opinión favorable, indicando que: i) Se verifica que a través de la Resolución Jefatural N° 00380-2024-MINEDU/SG-OGRH de fecha 3 de junio de 2024 se da término a la carrera administrativa, con eficacia anticipada, al señor Edilberto Sergio Jaime Ríos, por la causal de fallecimiento, a partir del 25 de mayo de 2024; ii) Se verifica que a través de la Resolución Directoral N° 0966-2024 del 31 de mayo de 2024, la Unidad de Gestión Educativa Local de Nasca cesa por renuncia voluntaria, a partir del 1 de junio de 2024, al señor Carlos Alberto García Briceño; y iii) El miembro Emerson Ruiz Góngora mediante la carta s/n del 2 de setiembre de 2024, ha presentado su renuncia a la licencia sindical otorgada por la Resolución de Secretaría General N° 057-2024-MINEDU, y que desde dicha fecha no viene haciendo uso de la misma, conforme a lo comunicado por la Unidad de Gestión Educativa Local de Rioja. En virtud a ello, la OBIR considera que resulta atendible el pedido de la CONTASE a efectos de modificar parcialmente a tres (3) beneficiarios de la Resolución de Secretaría General N° 057-2024-MINEDU;

Que, la OBIR en el Informe antes señalado, manifiesta que: i) Sobre la representación legal de la CONTASE, el Oficio N° 105-2024-CEN. CONTASE-SGC-P ha sido suscrito por el señor Blas Matías Suarez Chirinos, actual Presidente de la CONTASE, quien cuenta con la representación legal de dicha organización sindical y no requiere la firma conjunta de los demás miembros del CEN, de conformidad a su Estatuto, por lo que cuenta con legitimidad para realizar el trámite de la solicitud; y, ii) Sobre la verificación de la Constancia de Inscripción Automática del ROSSP emitida el 20 de setiembre de 2024, se aprecia que los tres (3) miembros de su CEN a favor de los cuales se ha solicitado el otorgamiento de las licencias sindicales: a) Edward Orlando Flores Alarcón, Secretaría General Colegiada; b) Sixto Cayetano Román Maldonado, Sub Secretaría de Organización y Movilización; y c) Hoover Ruiz Góngora, Sub Secretaría de Inclusión y Discapacidad; se encuentran vigentes en su cargo y su inscripción para el periodo comprendido hasta el 4 de octubre de 2025;

EXPEDIENTE: MPD2024-EXT-0741394

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_2/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: C85CBD



Que, sobre los beneficiarios de las licencias sindicales, la OBIR indica lo siguiente: a) Se ha procedido a verificar que son personal activo en el Sector Educación y que no cuentan con licencias que incidan en el otorgamiento de las licencias sindicales solicitadas, salvo en el caso del señor Edward Orlando Flores Alarcón, quien contaba con licencia sindical a tiempo completo hasta el 10 de octubre de 2024, según la Resolución Jefatural N° 02101-2024-MINEDU/VMGI-DRELM/DIR-OAD, de conformidad con la información recabada del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), Sistema, Control y Seguimiento de Plazas para la Gestión de Personal (NEXUS) y el Sistema Integrado de Gestión de Personal en el Sector Educación (AYNI); y, b) Se ha corroborado los nombres de los miembros del CEN de la CONTASE, con la información de Consulta del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC);

Que, sobre el período de las licencias sindicales a conceder, la OBIR señala que en el caso de los señores Sixto Cayetano Román Maldonado y Hoover Ruiz Góngora, el inicio del período es el 9 de octubre de 2024, fecha de presentación de la solicitud en la mesa de partes del Ministerio de Educación, y conforme al pedido de la organización sindical; siendo que, en el caso del señor Edward Orlando Flores Alarcón el inicio del período es el 11 de octubre de 2024, considerado que contaba con licencia sindical a tiempo completo mediante la Resolución Jefatural N° 02101-2024-MINEDU/VMGI-DRELM/DIR-OAD del 21 de junio de 2024. Asimismo, la OBIR precisa que, con relación a la modificación de la Resolución de Secretaría General N° 057-2024-MINEDU, corresponde además que se actualicen los cargos de los miembros del CEN de la CONTASE, conforme a la Constancia de Inscripción Automática del ROSSP emitida el 20 de setiembre de 2024;

Que, se ha verificado que la OGRH, a través de la OBIR, ha cumplido con sustentar los tres (3) supuestos para la aplicación de la eficacia anticipada, al amparo del numeral 17.1 del artículo 17 del TUO de la Ley N° 27444, por lo que corresponde conceder las licencias sindicales solicitadas a la CONTASE, con eficacia al 9 y 11 de octubre de 2024, respectivamente;

Que, en consecuencia, considerando la normativa detallada y teniendo en cuenta lo sustentado por el órgano competente del MINEDU, a través del Informe N° 00091-2024-MINEDU/SG-OGRH-OBIR, complementado con el Memorándum N° 02439-2024-MINEDU/SG-OGRH, corresponde se expida el acto administrativo que modifique la Resolución de Secretaría General N° 057-2024-MINEDU, y se concedan, con eficacia anticipada, tres (3) licencias sindicales con goce de remuneraciones y a tiempo completo, del 9 y 11 de octubre de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024, a favor de los miembros del CEN de la CONTASE, así como se actualicen los cargos del CEN, conforme con la Constancia de Inscripción Automática del ROSSP emitida el 20 de setiembre de 2024;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único

EXPEDIENTE: MPD2024-EXT-0741394

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_2/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: C85CBD



Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación y las facultades delegadas mediante la Resolución Ministerial N° 004-2024-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar los artículos 1 y 2 de la Resolución de Secretaría General N° 057-2024-MINEDU, los mismos que quedarán redactados en los siguientes términos:

Artículo 1.- Conceder, con eficacia anticipada, diez (10) licencias sindicales a tiempo completo y con goce de remuneraciones, a favor de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional de la Confederación Nacional de Trabajadores Administrativos del Sector Educación del Perú - CONTASE, conforme al siguiente detalle:

| Nº | Miembros | Cargos | Vigencia |
|----|-----------------------------------|--|--|
| 1 | BLAS MATIAS SUAREZ CHIRINOS | Presidencia | Del 1 de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024 |
| 2 | VICTORINO PUMAPILLO HURTADO | Secretaría de Prensa, Propaganda y Comunicaciones | |
| 3 | ASENCIA ORTIZ DE ARCOS | Secretaría de Salud y Asistencia Social | |
| 4 | DIONICIO VALERIANO CHILE | Secretaría de Calidad de los Servicios Educativos y Participación de la Comunidad | |
| 5 | ROLI JUAN GARCIA GOMEZ | Sub Secretaría de Defensa Legal | |
| 6 | VIRGILIO QUISPE HUACCAICACHACC | Secretaría de Asuntos Laborales Técnicos y Auxiliares | |
| 7 | WILDER JAVIER PEREZ BRICEÑO | Sub Secretaría de Generación de Recursos | |
| 8 | FELIX CUBA DIAZ | Sub Secretaría de Calidad de los Servicios Educativos y Participación de la Comunidad | |
| 9 | JORGE GONZALES SUAREZ | Secretaría de Generación de Recursos | |
| 10 | ELIZABETH ALEIDA MUÑOZ MATTA | Secretaría de Promoción de la Mujer y Juventud | |

EXPEDIENTE: MPD2024-EXT-0741394

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_2/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: C85CBD



Artículo 2.- Conceder, tres (3) licencias sindicales a tiempo completo y con goce de remuneración, a favor de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional de la Confederación Nacional de Trabajadores Administrativos del Sector Educación del Perú – CONTASE, conforme al siguiente detalle:

| Nº | Miembro | Cargo | Vigencia |
|----|--------------------------------|---|--|
| 1 | SIXTO CAYETANO ROMAN MALDONADO | Sub Secretaría de Organización y Movilización | Del 9 de octubre de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024 |
| 2 | HOOVER RUIZ GONGORA | Sub Secretaría de Inclusión y Discapacidad | Del 9 de octubre de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024 |
| 3 | EDWARD ORLANDO FLORES ALARCON | Secretaría General Colegiada | Del 11 de octubre de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024 |

Artículo 2.- Notificar la presente resolución a la Confederación Nacional de Trabajadores Administrativos del Sector Educación del Perú - CONTASE, el Oficio N° 02865-2024-MINEDU/SG-OGRH, el Informe N° 00091-2024-MINEDU/SG-OGRH-OBIR y el Memorándum N° 02439-2024-MINEDU/SG-OGRH.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Sistema de Información Jurídica de Educación - SIJE, ubicado en la sede digital del Ministerio de Educación (<http://www.gob.pe/minedu>).

Regístrese y comuníquese.

(Firmado digitalmente)
Doris Lorena Gavilano Iglesias
Secretaria General
Ministerio de Educación



EXPEDIENTE: MPD2024-EXT-0741394

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_2/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: C85CBD